

CONSEJO MUNICIPAL DEL ADULTO MAYOR
CO.MU.D.A.M
REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I
DE LOS MIEMBROS DEL CO.MU.D.A.M

Artículo 1º: Conforme lo prescrito por la Ordenanza que da origen al Consejo, los miembros integrantes deberán acreditar su representatividad escrita conforme al Artículo de la misma y que actuarán en nombre de:

- a) Centro de Jubilados y Pensionados “La Amistad”
- b) Centro de Jubilados y Pensionados “Municipales”
- c) Centro de Jubilados y Pensionados “El Refugio”
- d) Centro de Jubilados y Pensionados “Despertar”
- e) Centro de Jubilados y Pensionados “Y:P:F”
- f) Centro de Jubilados y Pensionados “El Amanecer”
- g) Centro de Jubilados y Pensionados “CISAR”
- h) Centro de Jubilados y Pensionados “Y.C.F”
- i) Centro de Jubilados y Pensionados “Luz y Fuerza”
- j) Centro de Jubilados y Pensionados “Servicios Públicos”
- k) Centro de Jubilados y Pensionados “Civiles de Santa Cruz”
- l) Centro de Jubilados y Pensionados “5 de octubre”
- m) Centro de Retirados y Pensionados “Nuevo Horizonte”
- ñ) Dirección del Adulto Mayor Ministerio de Asuntos Sociales
- o) Departamento Ejecutivo
- p) Secretaría de Desarrollo Comunitario
- q) Bloque Justicialista Honorable Concejo Deliberante
- r) Bloque Unión Cívica Radical Honorable Concejo Deliberante
- s) Bloque Encuentro Santacruceño Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 2º: Cada una de las representaciones deberá contar con un (1) miembro titular y un (1) miembro suplente, los cuales ejercerán la representatividad en forma excluyente.

Artículo 3º: Cada miembro integrante del Consejo, compromete su representación acreditada, mediante la asistencia a las convocatorias de sesiones, ya sea ésta participación en la figura del titular o del suplente.

Artículo 4º:A cada miembro integrante del Consejo se le otorgarán diploma, siendo rubricado el mismo por el Intendente y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º:En caso de acefalía en la representatividad de alguno de los Organismos descriptos en el artículo 1º por renuncia de su titular y/o suplente; tal condición deberá ser comunicada a la Presidencia del Consejo a los efectos de proceder al trámite administrativo correspondiente para cumplimentar lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO II **DE LAS REUNIONES O SESIONES**

Artículo 6º: El período de convocatorias y reuniones ordinarias de CO.MU.D.A.M, será desde el 1º de marzo al 30 de junio y del 1º de agosto hasta el 30 de noviembre de cada año, fijándose en la primera sesión día y hora en que se efectuarán las mismas.

Artículo 7º: En el caso de reunión extraordinaria, la misma deberá ser solicitada por un número no inferior miembros titulares o suplentes, para lo cual el Presidente procederá a la convocatoria fijando fecha y hora de la reunión.

Artículo 8º: El número necesario para sesionar se establece con una participación de miembros titulares o suplentes, pero con una minoría no inferior a asistentes, reunidos en el lugar prefijado, queda facultada la Presidencia a iniciar sesión transcurridos quince (15) minutos a partir de la hora fijada.

Artículo 9º: Las reuniones se fijarán dentro del período citado en el artículo 12º, en forma quincenal con día y horario a convenir.

Artículo 10º: Las sesiones del Consejo se regirán por un Orden de Día, en el cual se detallarán todos los temas a tratar y la inclusión de algún tópico en particular fuera del Orden, será sometido a votación de los presentes, requiriendo para ello de simple mayoría.

Artículo 11º: La inclusión en el Orden del día de algún tema propuesto por uno o más de los miembros del Consejo, deberá ser formulado con un plazo mínimo de setenta y dos(72) horas de antelación, a la fecha y hora fijada para la reunión quincenal por ante la Presidencia.

CAPITULO III **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

Artículo 12: Las funciones del Presidente de CO.MU.D.A.M serán las establecidas por el Artículo 21º del Decreto Reglamentario 826/09S; sin perjuicio de ello será atribución de la Presidencia, proceder al desempate de las votaciones, en el caso de que tal circunstancia ocurra en el tratamiento de algún punto del Orden del Día.

Artículo 13º: A los efectos del efectivo funcionamiento del Consejo, queda establecido que la Presidencia deberá proceder a las convocatorias de sesiones ordinarias o extraordinarias en forma escrita.

Artículo 14º: El Vicepresidente suplirá al Presidente en su ausencia, con todos los atributos conferidos al cargo titular, conforme el presente Reglamento.

Artículo 15º: La designación del Presidente y/o vicepresidente será revocable solamente por Asamblea y por Resolución de la misma por simple mayoría.

CAPITULO IV **DEL SECRETARIO Y SECRETARIO SUPLENTE**

Artículo 16º: El Consejo tendrá un Secretario administrativo titular, elegido conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Reglamentario 826/09 quien dependerá y asistirá a la Presidencia del Consejo.

Artículo 17º: El Secretario suplente actuará en ausencia del Titular con idénticos atributos y obligaciones descriptas en el presente Capítulo.

Artículo 18º: Son obligaciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas, salvando al final, cada una de las interlineaciones, raspaduras y enmiendas que contenga.
- b) Organizar las publicaciones que determinase el Consejo
- c) Hacer por escrito escrutinio de las votaciones.
- d) Computar y verificar las votaciones.
- e) Anunciar el resultado de las votaciones, identificando numeralmente los pro y los contra.
- f) Dar lectura a las Actas de cada sesión para su aprobación, suscribiéndola en forma conjunta con el Presidente.
- g) Dar a conocer el Orden del Día.
- h) Desempeñar todo trabajo inherente al archivo y conservación de documentación del Consejo.

CAPITULO V **DE LAS ACTAS**

Artículo 19: Las Actas redactadas por la Secretaria del Consejo; deberán expresar:

- a) El nombre de todos los miembros participantes a la sesión.
- b) El lugar y la hora de apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d) Los temas de la Sesión y los fundamentos de las exposiciones.
- e) La resolución de cada tratamiento, expresada en la forma más clara posible.
- f) La hora en que se hubiese levantado la sesión y en especial las circunstancias que dieran lugar a mantener en suspenso el cierre, hasta otra nueva reunión.

CAPITULO VI **DE LAS COMISIONES**

Artículo 20º: Para todo aquel asunto que el Consejo estime corresponder, podrá nombrar o facultar al Presidente para que nombre Comisiones Especiales que procedan a su estudio y/o su análisis.

Artículo 21º: El lugar, días y hora de funcionamiento de las comisiones, se determinará por acuerdo de las mismas; pudiendo sesionar con la mayoría de sus miembros.

Artículo 22º:Una vez tomadas las determinaciones sobre los puntos tratados, la Comisión nombrará un miembro informante, quien expondrá ante el Consejo todo aquello que sustancialmente sirva para mejor proveer.

Artículo 23º:Todo asunto que deba ser tratado por una Comisión, deberá obtener informe final en un plazo no inferior a siete (7) días.

Artículo 24º:Todo proyecto que deba ser tratado por más de una (1) Comisión, tal circunstancia determinará que las consideraciones de los tiempos expresados en el artículo anterior, sean considerados para cada una de las mismas en forma independiente.

Artículo 25º: Las Comisiones serán las detalladas en el artículo 11º, del Decreto Reglamentario 826/09.

CAPITULO VII **DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS**

Artículo 26º: Establecido, conforme lo estipulado en el artículo 3º de la Ordenanza 6572, que una de las competencias del Consejo es la de promover y participar en proyectos, se establece el ordenamiento administrativo para la recepción de los mismos:

- a)Deberá contener una carátula donde se identifique al autor o a los autores, la entidad o las entidades.
- b) Denominación del Proyecto.
- c) Propósito del Proyecto, donde se identifique claramente el objetivo y los beneficiarios.
- d) Costo del Proyecto si lo hubiese.
- e)Plazo de ejecución y resultado final.

CAPITULO VIII **DE LAS MOCIONES**

Artículo 27º: Toda proposición efectuada por algún Miembro del Consejo es una moción y las habrá de diferentes tipos según sea su objeto:

a)De Orden: para levantar la sesión, de libre debate, que se pase al Orden del Día, que se trate una cuestión de privilegio, que se rectifique una votación, de aplazamiento por tiempo determinado y para apartarse del presente Reglamento por un asunto de urgencia o de tratamiento especial.

Estas mociones tendrán tratamiento previo y votación a cualquier otro.

b)De Preferencia: para anticipar la consideración o tratamiento de algún punto del Orden del Día. Dicha moción seguirá con su condición aún cuando la sesión quede abierta o se suspenda.

c)De Reconsideración: Es todo aquello que considere la propuesta de rever una votación o determinación en particular o general, que se halla tomado sobre algún punto o tópico en particular.

d) De Sobre Tablas: toda consideración que tenga por objeto el tratamiento inmediato de algún punto en particular del Orden del Día o que no se encuentre en la misma.

Obtenida la votación favorable, ésta moción tendrá prelación a cualquier otra u otro asunto.

Artículo 28º: Todas las mociones deberán necesariamente ser sometidas a votación mayoritaria de los Miembros del Consejo, reunidos en Sesión.

CAPITULO IX **DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Artículo 29º: El desarrollo de las reuniones de CO.MU.D.A.M, será de características participativa por parte de cada uno de sus Miembros, para lo cual la Presidencia ordenará las mismas con el objeto de procurar un ambiente de intercambio de opiniones y toma de resoluciones, respetuosas y concensuadas.

Artículo 30º:La palabra será concedida siempre en primer lugar al autor del proyecto o presentador del asunto en tratamiento, posteriormente al miembro informante de las comisiones conformadas y por último a todo aquel miembro que conceptualmente aporte al asunto. Los mismos deberán dirigir la palabra por el plazo máximo de diez (10) minutos.

Artículo 31º: Si más de un miembro pidiese la palabra, le será concedida a aquel que proponga contestar la propuesta en discusión.

CAPITULO X **DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES Y EN PARTICULAR**

Artículo 32º: Todo proyecto será considerado en forma general y luego en forma particular, si el tema así lo requiera y por resolución de simple mayoría de los miembros reunidos del Consejo.

Artículo 33º: Se establece que la discusión en general es para el tratamiento del tópico con el objeto de las ideas fundamentales del conjunto y será el primer nivel tanto de tratamiento como de votación.

Artículo 34º: La discusión en particular versará sobre cada uno de los distintos artículos o puntos que el asunto contenga en su texto, pormenorizando los detalles del objetivo y se entablará el intercambio de opiniones sin alejarse de ellos, dejando de lado la consideración ya votada.

CAPITULO XI **DEL ORDEN E LAS SESIONES**

Artículo 35º: A la hora fijada el Presidente llamará a sesionar, estableciéndose como orden para su inicio, tomar la asistencia de los miembros presentes y posteriormente someterá a aprobación del Acta de la reunión anterior.

Artículo 36º: Aprobada el Acta se procederá a la designación de dos (2) miembros para que suscriban la misma, conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo.

Artículo 37º: En las condiciones preestablecidas por el presente Reglamento se declara abierta la sesión y se procede a la lectura del Orden del Día y posteriormente al tratamiento de los puntos enunciados en el Orden leído, salvo condiciones particulares establecidas en el Capítulo IX.

Artículo 38º: Entendiendo por agotada la discusión de los temas tratados, el Presidente dará por finalizada la sesión. Si en particular por algún motivo fuese necesario dar lugar a una postergación de la sesión, la misma se declarará en cuarto intermedio por tiempo determinado; luego de lo cual se proseguirá con los temas tal como se ordenaran originalmente.

CAPITULO XII **DE LAS INTERRUPCIONES, LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y ORDEN**

Artículo 39º: Ningún miembro podrá ser interrumpido estando en uso de la palabra, excepto con el consentimiento del orador.

Artículo 40º: El Presidente por sí o a pedido de alguno de los miembros podrá hacer llamamiento a la cuestión, cuando el orador se aparte del tema en tratamiento.

Artículo 41º: Un orador podrá ser llamado al orden cuando incurra en personalidad, insultos o reiteradas interrupciones.

CAPITULO XIII **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 42º: Las votaciones será mediante signos, que consistirá en levantar la mano para emitir la posición favorable o no del tema tratado.

Artículo 43º:La votación deberá ser cuantificada en forma positiva o negativa como así también las abstenciones; dándose a conocer el resultado por intermedio del secretario.

Artículo 44º: En caso de una votación en condición de empate, se procederá en un todo de conformidad con el Artículo 12º de la presente reglamentación.

Artículo 45º:En caso de dudas sobre el resultado de la votación, el Presidente procederá a reabrir la discusión y a efectuar una nueva votación, repitiéndose el procedimiento mencionado en los artículos 42º y 43º del presente capítulo.

Artículo 46º: Ningún miembro dejará de votar sin permiso de los miembros del Consejo, aclarando las motivaciones que lo anime a no hacerlo.

CAPITULO XIV **DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 47º: Todo miembro del Consejo Municipal del Adulto Mayor, se someten a lo prescripto en el presente Reglamento y en particular el Presidente está obligado a hacerlo cumplir.

Artículo 48°: Toda falta al presente Reglamento será resuelto mediante una sesión dispuesta a tales efectos.

Artículo 49°: Ninguna disposición contenida en este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas y cualquier reforma requerirá un acuerdo mayoritario del Consejo. Si hubiese dudas o desinteligencia sobre la interpretación del presente articulado, se deberá resolver mediante una votación en sesión convocada a tal efecto o en el transcurso de una ya convocada y que de lugar a tal situación.

Artículo 50°: Con intervención de la Presidencia se correrá traslado al texto del presente Reglamento Interno, aprobado por CO.MU.D.A.M , para poner en conocimiento al Departamento Ejecutivo Municipal y al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Río Gallegos.

Artículo 51°: Por intermedio de la Secretaria del Consejo se procederá a entregar una copia del Reglamento interno a cada uno de los miembros titulares de CO.MU.D.A.M.